



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No. 61-44 oficina 308 edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Nueve (09) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23-001-33-33-007-2019-00311-00
Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante: CECILIA VANEGAS BUELVAS
Demandado: NUEVA E.P.S
Asunto: ACEPTA SOLICITUD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la glosa secretarial que antecede, Observa el Despacho que dentro del proceso incidental impetrado por la Señora CECILIA VANEGAS BUELVAS, por el posible incumplimiento de la orden impartida por este despacho al fallo de tutela de fecha 05 de Julio de 2019, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA E.P.S., dando respuesta al requerimiento efectuado la entidad referida aporto a folio 17 y reverso del expediente Solicitud por parte de la entidad accionada por medio de la cual solicita suspensión o ampliación del termino concedido para dar respuesta a lo requerido y en consecuencia el poder acreditar el cumplimiento efectivo de la sentencia de tutela, por cuanto indica que el área encargada en el asunto aun continua en tramites estudios y análisis frente la solicitud elevada por el accionante en el escrito incidental.

Así las cosas, encontrándose en trámite en incidente de desacato de la referencia y previo a determinar la admisión o no del mismo, considera el Despacho pertinente y de forma excepcional acceder a la solicitud de NUEVA E.P.S, atendiendo la Naturaleza de lo solicitado, esto es la autorización y suministro de viáticos para la ejecución y cumplimiento de las citas programadas por la accionante por motivo a la patología Poli Neuropatía Diabética que padece y en aras a un mejor proveer; por ello esta Unidad Judicial le concederá un término de tres (03) días a NUEVA E.P.S., para que de cumplimiento al fallo de fecha 05 de Julio de 2019.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud presentada por NUEVA E.P.S y en consecuencia Conceder el termino de tres (03) días a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA E.P.S para que de cumplimiento al fallo de fecha 05 de Julio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-8-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No. 61-44 oficina 308 edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Nueve (09) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23-001-33-33-007-2019-00303-00
Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: XIOMARA ESTHER ARENAS
Demandado: NUEVA E.P.S
Asunto: ACEPTA SOLICITUD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la glosa secretarial que antecede, Observa el Despacho que dentro del proceso incidental impetrado por la Señora XIOMARA ESTHER ARENAS en representación de su hijo Alex David Lobelo, por el posible incumplimiento de la orden impartida por este despacho al fallo de tutela de fecha 26 de Junio de 2019, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA E.P.S, dando respuesta al requerimiento efectuado, la entidad referida aporto a folio 20 del expediente Solicitud por parte de la entidad accionada por medio de la cual solicita suspensión o ampliación del termino concedido para dar respuesta a lo requerido y en consecuencia el poder acreditar el cumplimiento efectivo de la sentencia de tutela, por cuanto indica que el área encargada en el asunto aun continua en tramites estudios y análisis frente la solicitud elevada por el accionante en el escrito incidental.

Así las cosas, encontrándose en trámite en incidente de desacato de la referencia y previo a determinar la admisión o no del mismo, considera el Despacho pertinente y de forma excepcional acceder a la solicitud de NUEVA E.P.S., atendiendo la Naturaleza de lo solicitado, esto es la autorización y suministro de viáticos para la ejecución y cumplimiento de la cita programada esto es, Consulta de Primera Vez en Oncohematología pediátrica y Otorrinolaringología del menor por motivo a la patología que padece y en aras a un mejor proveer esta Unidad Judicial le concederá un término de tres (03) días a NUEVA E.P.S para que dé cumplimiento al fallo.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud presentada por NUEVA E.P.S y en consecuencia Conceder el termino de tres (03) días a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA E.P.S para que de cumplimiento al fallo del 26 de Junio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 23 001 33 33 007 2019 00469 00
Demandante: Nayarlis Cardona Aparicio
Beneficiaria: MARIA CAROLINA TORDECILLA CARDONA
Demandado: Secretaria de Salud Departamental de Córdoba – Nueva EPS.
Asunto: Admisión

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora NAYARLIS CARDONA APARICIO, en calidad de agente oficioso de su hija MARIA CAROLINA TORDECILLA CARDONA, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS , en protección a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, Seguridad Social y niñez, los cuales considera que están siendo vulnerados.

Así las cosas, verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 2 del expediente al considerar que lo pretendido con dicha medida es precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora NAYARLIS CARDONA APARICIO en calidad de agente oficioso de su hija MARIA CAROLINA TORDECILLA CARDONA contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

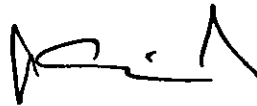
TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Requiérase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obran en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



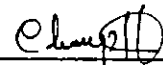
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00689 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO VARGAS TAPIA
Demandado: COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA – ASOCOMUNAL - SECRETARIA DE INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Asunto: NO ACEPTA RENUNCIA AL PODER

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente se observa que a folio 426 la Dra. Natalia Eugenia López Fuentes, apoderada del Departamento de Córdoba renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad; pero la profesional del derecho no acompaña en el memorial de renuncia la constancia de haber comunicado a la entidad que representa tal decisión, para que esta constituyera nuevo apoderado que defienda sus intereses en el proceso, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que señala:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Por lo anterior no es posible aceptar la renuncia al poder hasta tanto la apoderada del Departamento de Córdoba comunique a la entidad su decisión de terminar con el mandato judicial, por lo que se le requerirá a esta en tal sentido.

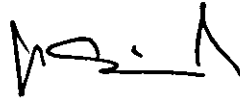
En el presente medio de control se encuentra programada la continuación de la audiencia inicial para el día 21 de agosto de los corrientes a las 3:00 p.m., por lo que se hace indispensable que la entidad demandada tenga representación judicial el día de la mencionada diligencia, teniendo en cuenta que en anterior oportunidad dicha audiencia fue aplazada por falta de representación judicial de la entidad demandada, por lo que se ordenará requerir a apoderada judicial para que informe de la renuncia e indique a la demandada que debe constituir nuevo apoderado a fin de que la misma tenga apoderado judicial para la fecha programada para la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Requierase a la apoderada del Departamento de Córdoba doctora Natalia Eugenia López Fuentes, para que comunique a la entidad que representa su renuncia al poder, para que dicho ente constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses en el proceso de la referencia, máxime, cuando en el presente medio de control se encuentra programada la continuación de la audiencia inicial para el día 21 de agosto de los corrientes a las 3:00 p.m., por lo que se hace indispensable que la entidad demandada tenga representación judicial el día de la mencionada diligencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



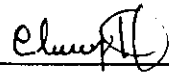
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00607 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANDRES JOSE PEÑA SANCHEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: APLAZA AUDIENCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente se observa memorial obrante folio 85 en el cual se informa que el apoderado de la parte demandante falleció y se aporta copia del Registro Civil de Defunción del apoderado (fl 86). En dicho documento también manifiestan que hablaron con el demandante y que el manifestó que no está interesado en continuar con el proceso, por lo que solicitan dar por terminado el proceso y se disponga a su archivo.

Ahora bien, considera el Despacho que la persona que suscribe el memorial no está legitimada para adelantar ninguna actuación en nombre del actor, por lo que no es procedente que solicite la terminación del proceso, lo que sí está claro para el Despacho es el fallecimiento del apoderado, lo cual se encuentra probado con el registro de defunción aportado, por lo que se considera que lo procedente será comunicar al actor del fallecimiento de su apoderado, para que este constituya un nuevo apoderado que lo represente o en su defecto manifieste al Despacho su decisión de desistir de las pretensiones en el presente asunto.

Por otra parte, con relación a la fecha fijada por el Despacho a través de auto de fecha 25 de julio de 2019, para llevar a cabo la audiencia inicial, esto es el día treinta (30) de agosto del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), dicha diligencia será aplazada, hasta tanto el demandante cumpla con la carga procesal establecida por el Despacho en la presente providencia.

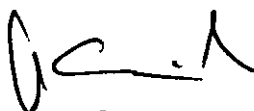
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al demandante señor Andrés José Sánchez Peña, informándosele del fallecimiento de su actual apoderado, para que constituya un nuevo apoderado que lo represente o en su defecto manifieste al Despacho su decisión de desistir de las pretensiones en el presente asunto.

SEGUNDO: Aplácese la fecha de la audiencia inicial, la cual estaba fijada para celebrarse el día treinta (30) de agosto de 2019 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). **Comuníquese a las partes la presente decisión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



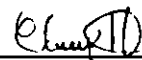
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00346**

Demandante: **CONSOLACION DEL SOCORRO LOZANO HOYOS**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00620

Demandante: **ISAAC EUGENIO MERCADO SUAREZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00395**

Demandante: **ROSA IRIS MERLANO HERNANDEZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00197

Demandante: **ELIZABETH AGAMEZ DE LA ROSA**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Mawela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00228**

Demandante: **ANA VICTORIA MESTRA LICONA**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-05-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00039
Demandante: **LEIDY DIANA PETRO BELEÑO Y OTROS**
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA
Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00264**

Demandante: **SALIN ISAAC SUAREZ SOTO**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2018 00005

Demandante: **MARIA EUSEBIA MONTALVO SUAREZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00342**

Demandante: **YAMILE DIAZ PERTUZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00353**

Demandante: **MARTHA GALVAN ESPITIA**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2018 00302

Demandante: **XIOMARA DELGADO ESPITIA**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00339

Demandante: **MARIA DOMINGA COLAO DE LA HOZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00372**

Demandante: **ZITA ELIZABETH VILADIEGO PUCHE**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00486

Demandante: **OMAR ENRIQUE VIDAL ORTEGA**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00687

Demandante: **LUZ DARY POLO RODRIGUEZ**

Demandado: E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA-

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00267**

Demandante: **VICTOR VICENTE VILLADIEGO RUIZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00303**

Demandante: **BERNABE ANDRES JARAVA LOZANO**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00313**

Demandante: **PIEDAD BULA OVIEDO**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2018 00277

Demandante: **LILIAN MIRANDA MIRANDA**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2018 00211

Demandante: **JESUS HERNANDEZ PASOS**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

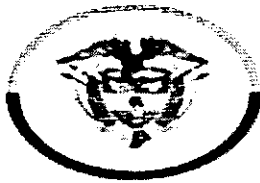
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00344**

Demandante: **NANCY ROMERO REDONDO**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

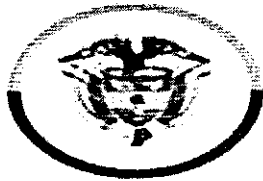
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería, Córdoba, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2018 00304

Demandante: **ALFONSO NICANOR PEÑATA ORTEGA**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 92 de fecha 12-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria